

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACION DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 1998

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el tercer cuatrimestre de 1998 un total de 65 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado 4 Sentencias:

— La Sentencia 179/1998, de 16 de septiembre, resuelve el recurso interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley de las Cortes de Castilla y León 3/1990, de 16 de marzo, de Seguridad Industrial de Castilla y León. El Tribunal desestima el recurso dado que éste se basaba, principalmente, en que la citada Comunidad Autónoma carecía de competencia en la materia en el momento de dictar la Ley impugnada. Ahora bien, la debatida competencia fue asumida por Castilla y León como consecuencia de la reforma de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 11/1994). En consecuencia, entiende el Tribunal que el recurso no puede prosperar en tanto en el momento de dictar Sentencia la Comunidad posea competencia en dicha materia y la Ley en que la ejerce (que constituye el objeto del recurso) no excede el ámbito competencial asumido.

— La Sentencia 193/1998, de 1 de octubre, resuelve el recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 1, 2, párrafo primero, núms. 2.º y 3.º; 3, párrafo primero; 4, apartados 1 y 2 [y en conexión con estos preceptos, los arts. 5.2.1.º y 2.º; 8.b); 12.1; 17.1 y 22.1] y el artículo 10 de la Ley del Parlamento de Andalucía 9/1998, de Puertos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Tribunal declara inconstitucional el inciso 3.º del artículo 2 («Instalación ligera náutico-deportiva: Aquélla que no comporta obras de abrigo y de atraque, de carácter portuario fijo y que supone alteración sustancial del medio físico donde se implanta») en tanto se «excede claramente de la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Andalucía».

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Álvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Pición, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Velázquez Álvarez.

en materia de puertos deportivos, a la vez que contradice lo dispuesto en el (...) artículo 110.b) de la Ley de Costas». En consecuencia, son también inconstitucionales y nulos «todos los incisos contenidos en diversos preceptos de la Ley relativos a estas «instalaciones ligeras náutico-deportivas», cuales son los de los artículos 3, párrafo primero, 5.2.1.º y 2.º, 8.b), 12.1, 17.1 y 22.1» (FJ. 6). El inciso 2.º del artículo 2 («Zona portuaria de uso náutico-deportivo: Parte de un recinto portuario preexistente que se destina a la prestación de servicios a las embarcaciones deportivas») «es constitucional interpretado en el sentido de que dichas zonas no comprenden las situadas en la Zona I de los puertos de interés general radicados en el litoral coincidente con el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la precisión añadida de que el ejercicio por la Comunidad Autónoma de sus competencias sobre las zonas de uso náutico-deportivo ya existentes, y radicadas en la zona de servicio de los puertos de interés general correspondiente a la superficie de agua de la Zona II, requerirá, en todo caso, el consiguiente cambio de titularidad» (FJ. 4). Esta interpretación afecta, por supuesto, a todas las referencias contenidas en la Ley al inciso mencionado no siendo, pues, necesario proceder a la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de tales referencias recogidas en los artículos 5.2.1.º y 2.º, 8.b), 12.1, 17.1 y 22.1 de la Ley. Finalmente, el Tribunal desestima el recurso en todo lo demás.

— La Sentencia 195/1998, de 1 de octubre, resuelve el recurso interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria respecto al artículo 21.3 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres y los artículos 2 y 3 y el anexo de la Ley 6/1992 por la que se declara Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja. El Tribunal declara inconstitucionales los artículos 2 y 3 y el nexo de la Ley 6/1992, de 27 de marzo y, por conexión, los restantes preceptos de la misma. Ahora bien, tras la declaración de la inconstitucionalidad el Tribunal matiza el alcance del fallo en tanto unir de forma inmediata a tal declaración los efectos de nulidad podría provocar graves perjuicios a los recursos naturales de la zona referida. Así pues, y «la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 6/1992 no debe llevar aparejada la inmediata declaración de nulidad, cuyos efectos quedan diferidos al momento en el que la Comunidad Autónoma dicte la pertinente disposición en la que las Marismas de Santoña sean declaradas espacio natural protegido bajo alguna de las figuras previstas legalmente» (FJ. 5).

— La Sentencia 225/1998, de 25 de noviembre, resuelve el recurso interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el párrafo segundo de la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/1996, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, del Estatuto de Autonomía de Canarias. El Tribunal desestima el recurso. Frente a la oposición mayoritaria el Magistrado Sr. Cruz Villalón formula voto particular concurrente con el fallo pero discrepante con su fundamentación.

B) En cuestión de inconstitucionalidad se han dictado 2 Sentencias:

— La Sentencia 203/1998, de 15 de octubre, resuelve dos cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas planteadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo contra el artículo 39.5 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Es-

tado para 1989 la primera, y contra el artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 la segunda. El Tribunal Constitucional declara inconstitucionales el artículo 39.5.a) de la Ley 37/1988, y el artículo 34.4 de la Ley 4/1990.

— La Sentencia 227/1998, de 26 de noviembre, resuelve dos cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas promovidas por un Juzgado de lo Social de Barcelona y por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra el párrafo segundo del artículo 1.3.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. El Tribunal desestima ambas cuestiones. Frente al parecer mayoritario el Magistrado Sr. Vives Antón formula voto particular concurrente.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido sólo uno.

— La Sentencia 226/1998, de 26 de noviembre, resuelve el conflicto positivo de competencia promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismos, por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada por el Consejo de Ministros al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) sobre construcción de un puerto deportivo. El Tribunal declara que la titularidad de la competencia controvertida (a saber, el otorgamiento de la citada concesión) corresponde a la Comunidad Autónoma andaluza y consecuentemente la nulidad del referido acuerdo del Consejo de Ministros y, sobre la base del artículo 66 LOTC, limita los efectos de tal declaración para que la relación concesional en tanto relación jurídica consolidada no se vea afectada. En conclusión, la mencionada relación jurídica queda subsistente, sin perjuicio de la subrogación en la misma de la Comunidad Autónoma declarada competente.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 58 Sentencias (una de ellas, la Sentencia 194/1998, de 1 de octubre, corresponde al Pleno del Tribunal Constitucional), de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 42 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Doce han sido actuados por entidades mercantiles, nueve de ellos por Sociedades Anónimas y tres por Sociedades Limitadas;

— Seis han sido interpuestos por Ayuntamientos, de los que curiosamente cuatro (los resueltos en las Sentencias 201, 209, 210 y 211) tienen como actor al mismo Ayuntamiento, Aguilar de la Frontera (Córdoba);

— Uno promovido por una orden religiosa.

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones* de los recursos de amparo resueltos durante este tercer cuatrimestre de 1998:

— Veintiocho han sido estimados en su totalidad;

- Tres han sido estimados parcialmente;
- Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimados) veinte poseen carácter devolutivo;
- Veintitrés han resultado desestimados;
- En cuatro se declara la inadmisión del recurso por resultar extemporáneo: Sentencias 182/1998, de 17 de septiembre, 201/1998, de 14 de octubre, y 209 y 210/1998, ambas de 27 de octubre.

\* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El principio de igualdad es el objeto del recurso de amparo resuelto en la Sentencia 183/1998, de 17 de septiembre, sobre supuesta vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de sexo.

— El derecho a la libertad ha sido abordado en la Sentencia 177/1998, de 14 de septiembre: auto de prisión provisional insuficientemente motivado; Sentencias 205/1998, de 26 de octubre, y 234/1998, de 1 de diciembre: auto por el que se prorroga la prisión provisional, y Sentencia 224/1998, de 24 de noviembre: duración máxima de la detención preventiva.

— Las libertades de expresión e información son el objeto de las Sentencias 197/1998, de 13 de octubre, y Sentencia 200/1998, de 14 de octubre: la primera analiza si una declaración testifical puede considerarse integrada en el ejercicio del derecho a comunicar información veraz, y la segunda, se refiere a la ponderación entre las libertades de expresión e información y los derechos al honor y a la intimidad. Frente al parecer mayoritario de la Sala (*estimatorio del recurso de uno solo de los recurrentes*) expresado en esta última (esto es, la Sentencia 200/1998) el Magistrado Sr. Vives Antón formuló voto particular al que se adhirió el Magistrado Sr. González Campos, por entender que el recurso debió ser estimado y que la mayoría firmante del fallo «al aplicar a imputaciones de hecho el canon de ofensividad, sometió la libertad de información a límites distintos de los constitucionalmente establecidos».

— El derecho de acceso en condiciones de igualdad a la función pública se debate en la Sentencia 178/1998, de 14 de septiembre, que desestima el recurso por entender que las infracciones legales impugnadas no vulneraron el derecho. En la Sentencia 214/1998, de 11 de noviembre, se trata el derecho a acceder y permanecer en los cargos públicos: revocabilidad de la renuncia presentada. En la Sentencia 231/1998, de 1 de diciembre, se resuelven los recursos de amparo acumulados interpuestos por un particular y por el Ayuntamiento de Onteniente (Alicante) en relación a la supuesta vulneración del derecho a acceder y ejercer los cargos públicos en condiciones de igualdad. El Tribunal desestima ambos recursos.

— El derecho a la presunción de inocencia ha sido abordado en cuatro ocasiones en relación a la fase probatoria del proceso penal. En la Sentencia 181/1998, de 17 de septiembre, el derecho se analiza desde la perspectiva de la adecuación entre la actividad probatoria desplegada y los hechos probados. El Tribunal considera que la presunción de inocencia no garantiza «cada episodio, vicisitud, hecho o elemento debatido en

el proceso penal, o parcialmente integrante de la resolución final que le ponga término», sino que debe ser considerado de forma global para determinar si fue o no respetado en la decisión final condenatoria, tomando en cuenta para ello toda la actividad jurisdiccional en conjunto. La Sentencia 189/1998, de 28 de septiembre, tiene por objeto la presunción de inocencia en relación a prueba indiciaria constitucionalmente válida. En la Sentencia 205/1998, de 26 de octubre, el Tribunal recuerda que no le corresponde revisar la valoración y apreciación de la prueba realizada por los Tribunales ordinarios. Por su parte, en la Sentencia 220/1998, el Tribunal declara no lesiva del derecho la valoración judicial de la prueba que constituye el objeto del recurso de amparo respectivo.

— El principio de legalidad, conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, se analiza en la Sentencia 181/1998, de 17 de septiembre, en relación a la supuesta vulneración de los mismos como consecuencia de la inadecuada interpretación de la norma penal por el Tribunal de Instancia.

— La libertad sindical en relación con la discriminación de representante sindical en materia retributiva es objeto de la Sentencia 191/1998, de 29 de septiembre. Previamente al enjuiciamiento del fondo del asunto el Tribunal se enfrenta a la cuestión planteada por el Abogado del Estado solicitando la inadmisión del recurso por extemporáneo. El Tribunal, en contra de esta solicitud, admite el recurso de amparo y procede al examen de fondo considerando vulnerada la libertad sindical en tanto de la Sentencia de instancia se deriva un peor trato salarial en perjuicio del representante sindical respecto a sus compañeros del que puede derivarse obstáculos en el ejercicio del citado derecho fundamental reconocido en el artículo 28.1 CE. Frente al parecer mayoritario el Magistrado Sr. Cruz Villalón formula voto particular al que se adhiere el Magistrado Sr. García Manzano. La discrepancia recogida en el citado voto particular se dirige hacia la resolución final del asunto. Esto es, los Magistrados disidentes coinciden con el sentir mayoritario en lo relativo a la admisión del recurso pero consideran que, una vez admitido, aquél debió desestimarse. La libertad sindical en relación con el artículo 18.4 CE es el objeto de las Sentencias 198/1998, de 13 de octubre, y 223/1998, de 24 de noviembre, que se remiten absolutamente a la jurisprudencia sentada en la Sentencia 11/1998, luego reproducida en numerosas resoluciones.

— El principio de igualdad y la libertad sindical constituyen el objeto de la Sentencia 194/1998, de 1 de octubre, que resuelve el recurso de amparo interpuesto frente a la Sentencia de Juzgado de Instrucción revocadora de la dictada por Juzgado de Distrito y que condenaba al actor como autor de una falta de intrusismo del anterior Código Penal. El Pleno del Tribunal, a propuesta de su Presidente y conforme al artículo 10.k) LOTC, recabó para sí el conocimiento de este recurso de amparo. El recurso de amparo encuentra fundamento en la supuesta vulneración de los derechos consagrados en los artículos 14 y 28 CE; vulneración derivada, según el recurrente, de un lado, de la imposición de colegiación obligatoria para ejercer como Profesor de Educación Física en centros privados, y de otro, de la no extensión de dicha imposición a aquéllos que ejerzan igual profesión en centros públicos de enseñanza. Comienza el Tribunal por precisar la cuestión litigiosa y al respecto concluye que, aunque el derecho alegado es

el reconocido en el artículo 28 CE, de las propias alegaciones del recurrente cabe deducir que el derecho que considera vulnerado es el recogido en el artículo 22 CE en su dimensión negativa (es decir, la libertad negativa de asociación). El examen del Tribunal se centra, (principalmente, pero no de manera exclusiva) en la posible contradicción entre esta imposición y el contenido del artículo 22 CE y reiterando jurisprudencia anterior el recurso resulta desestimado. Frente al parecer mayoritario, el Magistrado Gimeno Sendra formula voto particular considerarlo que la sentencia de instancia impugnada vulnera el derecho a la legalidad penal y la libertad negativa de asociación.

\* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

a) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencia 181/1998, de 17 de septiembre; Sentencia 187/1998, de 28 de septiembre; Sentencia 202/1998, de 14 de octubre; Sentencia 206/1998, de 26 de octubre; Sentencia 215/1998, de 11 de noviembre; Sentencia 230/1998, de 1 de diciembre.

b) Cumplimiento de los plazos procesales: Sentencia 181/1998, de 17 de septiembre: en relación al momento de personación en el proceso y al plazo de admisión de escrito de acusación.

c) Sentencia dictada inaudita parte: Sentencia 176/1998, de 14 de septiembre, y Sentencia 229/1998, de 1 de diciembre.

d) Asistencia letrada: Sentencia 212/1998, de 27 de octubre, y Sentencia 233/1998, de 1 de diciembre. Conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva 237/1998, de 15 de diciembre.

e) Derecho a los recursos: Sentencia 192/1998, de 29 de septiembre; Sentencia 213/1998, de 11 de noviembre; Sentencia 216/1998, de 16 de noviembre. Sentencia 218/1998, de 16 de noviembre (en este caso el recurso de amparo resuelto en la última Sentencia citada ha sido interpuesto por el Ayuntamiento de Benidorm): en relación a inadmisión de recurso no lesiva del derecho, el Tribunal considera que la interpretación de la norma que justifica la inadmisión no puede ser considerada como lesiva del derecho. Sentencia 204/1998, de 26 de octubre: en relación a omisión de consignación de las rentas vencidas. En la Sentencia 222/1998, de 24 de noviembre, el Tribunal desestima el recurso por entender que esta concreta inadmisión no es lesiva del derecho. Frente al sentir mayoritario el Magistrado Sr. García Manzano formula voto particular al que se adhiere el Magistrado Sr. Gimeno Sendra. Sentencia 235/1998, de 14 de diciembre, donde se señala que los «valores militares como la disciplina o la jerarquía no justifican en modo alguno la desaparición ni la modificación de nuestra doctrina sobre el contenido del artículo 24.1 CE». Sentencia 236/1998, de 14 de diciembre.

f) Derecho al juez imparcial: Sentencia 205/1998, de 26 de octubre.

g) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes: Sentencia 196/1998, de 3 de octubre: falta de resolución por parte del órgano judicial sobre la prueba propuesta cau-

sante de indefensión; Sentencia 205/1998, de 26 de octubre; Sentencia 217/1998, de 16 de noviembre; Sentencia 219/1998, de 16 de noviembre: omisión judicial causante de indefensión; Sentencia 221/1998, de 24 de noviembre: vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión en relación a exigencia de prueba por el juez lesiva del derecho. Sentencia 232/1998, de 1 de diciembre.

h) Irregularidades procesales: Sentencia 186/1998, de 28 de septiembre: irregularidad procesal que provoca indefensión con relevancia constitucional.

i) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 207/1998, de 26 de octubre: archivo de la demanda lesivo del derecho.

j) Insuficiencia en la motivación: Sentencia 181/1998, de 17 de septiembre. Sentencia 184/1998, de 28 de septiembre: el Tribunal estima el recurso al entender que la Sentencia recurrida «no se refiere ni argumenta sobre las cuestiones planteadas y decididas en la parte dispositiva» como parece reconocer el propio «Juez que la dictó que, aludiendo expresamente a dicha carencia de motivación, trata de resolverla emitiendo varios meses después un Auto que se denomina de aclaración de la Sentencia» y, por tanto, como ya ha sostenido el Alto Tribunal en ocasiones anteriores, no es posible «admitir la posibilidad de la expresión diferida de los fundamentos de las Sentencias, puesto que la exigencia constitucional es, concretamente, la de que sean «siempre motivadas» y, evidentemente no lo serían si se reconoce al órgano judicial la posibilidad de reservar su motivación para cualquier momento ulterior, dilatado en el tiempo y posterior a su notificación e incluso a la interposición de los recursos procedentes», porque la motivación de las resoluciones no es sólo «una obligación legal (art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), sino el derecho fundamental de quienes acuden a los Tribunales de obtener una resolución fundada (art. 24.1 en relación con el 120.3 CE)» (FJ. 3). En la Sentencia 185/1998, de 28 de septiembre, el Tribunal desestima el recurso de amparo. Frente a la opinión mayoritaria, el Magistrado Sr. García-Mon y González-Regueral formula voto particular por entender que el mencionado recurso merecía una sentencia estimatoria.

k) Error patente del órgano judicial: Sentencia 180/1998, de 17 de septiembre.

l) Interpretación de las normas procesales: Sentencia 202/1998, de 14 de octubre.

m) Ejecución de sentencias: Sentencia 228/1998, de 1 de diciembre.

n) Falta de emplazamiento personal: Sentencia 239/1998, de 15 de diciembre.

ñ) Derecho al juez ordinario: Sentencia 238/1998, de 15 de diciembre.

— El derecho a la tutela judicial efectiva, en general, se aborda en la Sentencia 190/1998, de 29 de septiembre, en relación a determinadas resoluciones judiciales no vulneradoras del citado derecho. La tutela judicial efectiva es analizada en relación con el ámbito del privilegio de la inembargabilidad en las Sentencias 201/1998, de 14 de octubre; 209/1998, de 27 de octubre; 210/1998, de 27 de octubre, y 211/1998, de 27 de octubre. En estas resoluciones el Tribunal resuelve sendos recursos promovidos por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba). En las tres primeras el Tribunal considera los recursos inadmisibles por haber sobrepasado el plazo de caducidad previsto en el artículo 44.2 LOTC. En la última de ellas, el Tribunal, recordando jurisprudencia anterior (concretamente la Sentencia 166/1998), desestima el recurso y declara

que «de ningún modo podrán ser señalados para su traba bienes de dominio público, comunales, los que integran la Hacienda del Ente local y los bienes patrimoniales materialmente afectados al sostenimiento de un servicio o uso público» (FJ. 4). Frente al parecer mayoritario de la Sala, el Magistrado Sr. Cruz Villalón formula voto particular concurrente en lo que se refiere a la parte dispositiva y discrepante en cuanto a su fundamentación.

— El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la igualdad en aplicación de la ley fundamentan el recurso de amparo resuelto por la Sentencia 188/1998, de 28 de septiembre. El Tribunal desestima el recurso tanto en lo relativo a la supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que aquélla no se suscitó en la primera oportunidad procesal de que dispuso el recurrente, como el lo referente a la igualdad en aplicación de la ley, en tanto se comparan decisiones dictadas por diferentes órganos judiciales. Pues, como es jurisprudencia constitucional consolidada, y así lo recoge expresamente el Tribunal «[p]ara que pueda hablarse de desigualdad en la aplicación de la ley se necesita, pues, que un mismo órgano judicial en supuestos sustancialmente iguales resuelva en sentido distinto, basándose para ello en criterios que supongan un voluntarismo selectivo a partir de argumentos ad personam o ad causam, es decir no fundados en criterios de alcance general» (FJ. 4). Los dos derechos son objeto igualmente de la Sentencia 240/1998, de 15 de diciembre

— El derecho a la tutela judicial efectiva en relación con la autorización de entrada en domicilio es el objeto de la Sentencia 199/1998, de 13 de octubre.

— El derecho a un proceso con todas las garantías y el principio de legalidad penal se abordan en la Sentencia 208/1998, de 26 de octubre.

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....		1	
Juzgado de Distrito .....	1		
Juzgado de Instrucción .....			1
Juzgado de lo Penal .....		2	
Juzgado de Primera Instancia .....		2	
Juzgado de lo Social .....	2		
Audiencia Provincial .....	12	9	
Tribunal Superior de Justicia .....	13	1	
Audiencia Nacional .....	1		
Tribunal Supremo .....	7	8	

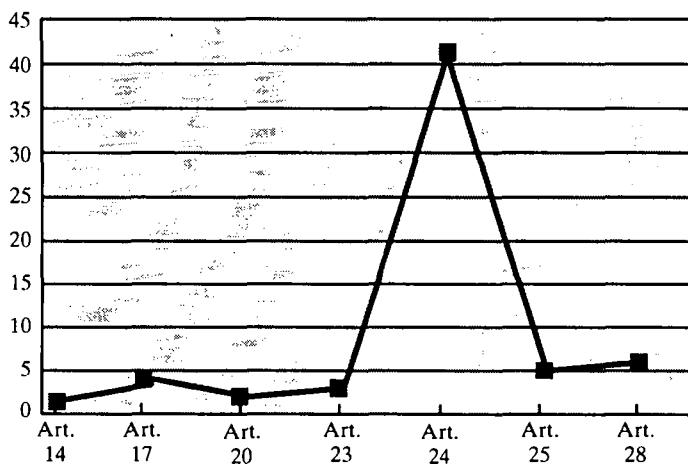
\* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 1998 se han formulado ocho votos particulares a los que se adhirieron otros Magistrados. Del total de votos particula-



res dos han sido formulados por los Magistrados Srs. Cruz Villalón y Vives Antón como votos concurrentes.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Cruz Villalón .....	3
— Sr. Vives Antón .....	2
— Sr. García Manzano .....	1
— Sr. García-Mon y González-Reguera .....	1
— Sr. Gimeno Sendra .....	1

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL  
ALEGADO. TERCER CUATRIMESTRE  
DE 1998



---

RECURSOS DE AMPARO SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO  
SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 1998

---

